

55

**TRABAJO DE TTULACION**

**CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**

**TEMAS DE INTERES  
TRIBUTARIO Y CONTABLE**

**ALCIVAR PAMELA  
CHIRIBOGA CARLOS**

**Guayaquil-Ecuador**

**Fecha: 08 Marzo de 2010**

---

## **DEDICATORIA**

- ◆ A nuestra familia
- ◆ A nuestros colegas de clase
- ◆ A la Universidad Católica

## AGRADECIMIENTO

- ◆ A nuestros padres por darnos esta oportunidad.
- ◆ A la Universidad.
- ◆ A nuestros catedráticos.

## JUSTIFICACIÓN:

De la misma manera que la igualdad de oportunidad, la idea de mérito atrae a algunos defensores del mercado libre. Sin lugar a dudas es cierto que un hombre se merece lo que gana, pero este principio no justifica el impuesto a la herencia y no es uno de los fundamentos de una sociedad libre. Consideremos primero el tema del impuesto a la herencia. Dejemos de lado las dificultades de definir “merecer” y “ganar” y supongamos que en algún sentido el heredero no merece su herencia porque no se la ganó. ¿Cómo se sigue de esto que el Estado si se la merece? Es el dueño del patrimonio quien lo ganó y no el gobierno. Además, si el dueño del patrimonio se lo ganó y, por lo tanto, se lo merece, también merece el derecho de asignarlo como desee. ¿Quién más podría merecer ese derecho? Así, inclusive aceptando que un hombre no merece lo que no se ganó, esta no es una justificación para un impuesto a la herencia. Mientras los hombres sean mortales, la riqueza se debe transferir de una generación a otra, y mientras los padres tengan a su cargo a sus hijos la manera dominante de hacer esto es a través de la herencia familiar. La transferencia de riqueza a través de la familia se benefician el testador y el heredero, afianza los lazos familiares, e incrementa los ahorros de largo plazo. Cuando el Estado interviene en este proceso aumenta sus cofres a expensas de un funcionamiento equilibrado de la familia, la sociedad y la economía.

## **OBJETIVOS**

- Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, comprender los impuestos de herencias legados y donaciones.
- En lo que se refiere a los contribuyentes, tiene que crear conciencia tributaria, informarlos sobre el destino de los impuestos y las sanciones a que se exponen por el no cumplimiento de sus deberes.
- Dar a conocer sobre los porcentajes nuevos de este capítulo.
- Definir alternativas o procedimientos de manera que los contribuyentes puedan realizar sus propios formatos.

## INDICE GENERAL

<b>CAPITULO I</b>	10
Conceptos generales	10
Herencias	10
Efectos fiscales	11
Ley Orgánica (LRTI)	12
Tabla de Rangos para Tributar Sobre Herencias, Legados y Donaciones.	17
Casos Prácticos y Efecto del año	19
<b>CAPITULO II</b>	21
Impuesto a La Renta Adquirida Por Herencia, Legado o Donacion.	21
<b>CAPITULO III</b>	24
Casos Practicos Con Cu Efecto	24
Formulario 108	26
<b>NIC 8 RESUMEN TECNICO</b>	31
Políticas Contables	31
Cambio en una estimación contable	32
Errores de períodos anteriores	32
<b>INTRODUCCION A LA NIC</b>	33
Objetivo	33
Definiciones	34
Políticas contables	35
Cambios en las estimaciones contables	36
Informacion a Revelar	37
Información a revelar sobre errores de ejercicios anteriores	38

<b>CAPITULO IV</b>	39
INTRODUCCION AL NEGOCIO	39
<b>CAPITULO V</b>	42
PROBLEMAS OPERATIVOS	42
<b>CAPITULO VI</b>	44
PROBLEMAS CONTABLES	44
CAMBIO DE MÉTODO DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS	46
<b>CAPITULO VII</b>	51
Caso 1. COMPAÑIAS RELACIONADAS	51
Caso 2. CODIGO DE ETICA DEL AUDITOR	52
Caso 3. LEASING FINANCIERO	54

## **ANTECEDENTES**

Con la creación a la reformación del ley de régimen tributario interno ahora también llamando la ley de equidad tributaria, la administración tributaria a incrementado los controles a los contribuyentes a través de sistemas de información que deben ser utilizados por los contribuyentes. En la anterior ley, había o se consideraba un exceso de pago en los tributos a los que menos herencias percibían.



## CAPITULO I

### **Conceptos generales**

#### **Herencias**

En Derecho, se denomina herencia al acto jurídico mediante el cual una persona que fallece traspasa sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos. Así, se entiende por heredero la persona física o jurídica que tiene derecho a una parte de los bienes de una herencia.

El heredero puede ser el que como tal figura en un testamento, o bien, aquellos a quien o quienes la ley reconoce tal condición legal, ya sea por ausencia de testamento, o por aplicación de normas imperativas como las legítimas.

Al heredero la ley le atribuye diversas facultades, entre ellas:

Aceptar o renunciar a la herencia, o aceptarla a beneficio de inventario.

Disponer por actos inter vivos o mortis causa de la misma, aún antes de haber entrado en su posesión.

Legitimidad para impugnar el testamento, oponerse al mismo y cuantas acciones judiciales considere necesarias para defender sus derechos.

También se denomina herencia, por extensión, al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se traspasan. Este conjunto de bienes y derechos en ocasiones recibe el nombre de caudal hereditario (caudal relicto). El caudal hereditario lo forma el patrimonio del causante en el momento de la muerte, eliminando aquellos bienes, derechos y obligaciones que se extinguen por el hecho de la muerte (derechos y obligaciones personalísimas, por ejemplo). Este caudal se relaciona en el inventario de bienes con su correspondiente pasivo.

#### **Características de las herencias**

Siendo la herencia una materia profusamente regulada, existen sin embargo dos tipos de normas aplicables a la misma:

Normas dispositivas, que rigen en ausencia de voluntad del testador (sucesión intestada).

Normas imperativas, que rigen en todo caso, limitando la voluntad del testador.

Según cada tipo de ordenamiento jurídico y al mayor o menor grado de normas imperativas, se dará mayor o menor ámbito de actuación al testador. De este modo, existen ordenamientos jurídicos muy limitativos a la voluntad del causante, imponiendo figuras como la legítima, y otras que permiten la casi total disposición por parte del causante de sus bienes.

### **Efectos fiscales**

La herencia como acto jurídico es también un hecho imponible. Al ser una fuente de ingresos para el heredero, la mayoría de los estados la gravan en mayor o menor medida mediante impuestos.

### **Legados**

Se denomina legado o manda al acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada. Hablamos en todo caso de bienes individuales, y no de porciones del patrimonio.

También recibe por extensión ese nombre el conjunto de bienes que son objeto del legado. La persona que recibe un legado es denominada legatario y, normalmente, tiene menos derechos que un heredero a la hora de la administración y defensa del caudal hereditario. En caso de pleito, por ejemplo, los herederos pueden representar al patrimonio hereditario en juicio, pero no los legatarios. Otra limitación del legatario es que no tiene derecho a acrecer.

### **Limites**

El legado al igual que la herencia está sometido a los límites que establezca la ley. Por ello, si la ley reconoce la existencia de legítimas, éstas habrán de ser respetadas no sólo por los porcentajes hereditarios expresados en el testamento, sino también por los legados que el causante pueda hacer. Un legado será declarado inoficioso si afecta a la legítima, o lo que es lo mismo los legados sólo provienen del tercio de libre disposición de la herencia.

### **Donaciones**

Una donación es la acción de dar fondos u otros bienes materiales generalmente por caridad. En algunos ordenamientos jurídicos está regulada como un contrato. Las personas pueden optar por donar partes de sus cuerpos, como órganos, sangre o esperma. Las donaciones de sangre (en particular del grupo y factor 0 negativo) y algunos órganos son

generalmente escasas y su falta es una causa importante de la muerte de pacientes con enfermedades terminales. Algunos órganos vitales, como el corazón, son donados únicamente tras la defunción del donante, quien debe firmar un acuerdo en vida.

### **Ley Orgánica (LRTI)**

La Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno establece en su artículo 50 que son objetos del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.

Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil (1-1)

*(1-1) Según el código civil:*

*Art.1023.- En toda sucesión por causa de muerte, para llevar a ejecución las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios:*

*1.- Las costas de la publicación del testamento, si lo hubiere, las anexas a la apertura de la sucesión, lo que se debiere por la última enfermedad, y los gastos funerales;*

*2.- Las deudas hereditarias;*

*3.- Los impuestos fiscales que gravaren la masa hereditaria; y,*

*4.- La porción conyugal a que hubiere lugar en todos los órdenes de sucesión. El resto es el acervo líquido de que dispone el testador o la ley.*

*Art. 1025.- Los impuestos fiscales que graven toda la masa, se extienden a las donaciones revocables que se confirman por la muerte.*

*Los impuestos fiscales sobre ciertas cuotas o legados se cargarán a los respectivos asignatarios.*

Art. 51.- Hecho Generador.- Para efectos tributarios, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se difiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.

En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario.

Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

Art. 52.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.

Art. 53.- Ingresos gravados y deducciones.- Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,

c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

Art. 54.- Criterios de Valoración.- La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma.
2. En el caso de bienes inmuebles la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal.
3. A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

En tratándose de valores fiduciarios que no tuvieren cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:

6. A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborada por el Servicio de Rentas Internas vigente en el año en el que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones.
7. El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.

Art. 55.- Base Imponible.- La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a éste ingreso mencionadas en este Reglamento.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación.

Art. 56.- Tarifa del Impuesto.- Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 57.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.

En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

Art. 58.- Asesoramiento por parte de la Administración.- La Administración Tributaria prestará el asesoramiento que sea requerido por los contribuyentes para la preparación de su declaración de impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones.

Art. 59.- Controversias.- Los trámites judiciales o de otra índole en los que se dispute sobre los bienes o derechos que deben formar parte de la masa hereditaria o que sean objeto de herencia o legado, no impedirán la determinación y pago de este impuesto, de conformidad con las anteriores disposiciones.

Art. 60.- Obligación de funcionarios y terceros.- Prohíbese a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados, mientras no se presente la copia de la declaración y pago del respectivo impuesto.

En tratándose de vehículos motorizados de transporte terrestre, transferidos por causa de herencia, legado o donación, será requisito indispensable copia de la correspondiente declaración y pago del impuesto a la herencia, legado o donación, si lo hubiere, para inscribir el correspondiente traspaso.

Art. 61.- Intereses.- Cuando la declaración se presente y se efectúe el pago, luego de las fechas previstas en el presente Reglamento, se causarán los intereses previstos en el Código Tributario, los que se harán constar en la declaración que se presente.

Art. 62.- Sanciones.- Los contribuyentes que presenten las declaraciones del impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, fuera de los plazos establecidos en este Reglamento, pagarán la multa prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.

Cuando los contribuyentes no hubieren presentado declaración y el impuesto hubiere sido determinado por la Administración Tributaria, se aplicará la multa por falta de declaración establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 63.- Determinación por la Administración.- Dentro del plazo de caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Tributario y este Reglamento, la Administración Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables, y la determinación del tributo correspondiente.

Para este efecto, se utilizarán todos los datos de que disponga la Administración Tributaria.

**Art. 91.-** Sustitúyase el literal d) del Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

*Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador;*

*Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 40% según la calificación*

que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

**Tabla de Rangos para Tributar Sobre Herencias, Legados y Donaciones.**

CUARTA Causas de herencias, legados y donaciones Las causas de herencias, legados y donaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, serán tramitadas hasta su terminación, conforme a las disposiciones prescritas por la ley vigente a la fecha de producirse el hecho generador.

<b>Impuesto Herencias, Legados y Donaciones</b>			
<b>2008</b>			
<b>Fracción Básica</b>	<b>Exceso hasta</b>	<b>Impuesto Fracción Básica</b>	<b>% Imp. Fracción Exenta</b>
-	50,000	-	0%
50,000	100,000	-	5%
100,000	200,000	2,500	10%
200,000	300,000	12,500	15%
300,000	400,000	27,500	20%
400,000	500,000	47,500	25%
500,000	600,000	72,500	30%
600,000	En adelante	102,500	35%

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre



de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la delación. La exigibilidad de la obligación se produce al cabo de seis meses posteriores a la delación, momento en el cual deberá presentarse la declaración correspondiente.

En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, para los efectos impositivos de los que trata esta norma, toda transferencia de dominio de bienes y derechos de ascendientes a descendientes o viceversa.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los donantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar este impuesto.

Hasta el 2007 existía una tarifa única del 5% sobre el excedente de una fracción básica desgravada; la Ley estableció una tabla progresiva con una tarifa de hasta el 35%, que en caso de herencias entre personas en el primer grado de consanguinidad se reduce a la mitad.

## Casos Prácticos y Efecto del año

	HERENCIA	TABLA ANTERIOR		TABLA EN REFORMA TRIBUTARIA			
		IMPUESTO	CARGA IMPOSITIVA	FUERA DEL 1ER GRADO DE CONSAGUINIDAD		DENTRO DEL 1ER GRADO DE CONSAGUINIDAD	
		IMPUESTO	CARGA IMPOSITIVA	IMPUESTO	CARGA IMPOSITIVA	IMPUESTO	CARGA IMPOSITIVA
 JUAN	75.000	3.358	4,5%	1.250	1,7%	625	0,8%
 PEDRO	250.000	12.108	4,8%	20.000	8,0%	10.000	4,0%
 MARIA	550.000	27.108	4,9%	87.500	15,9%	43.750	8,0%

En la tabla antes puesta encontramos distintos cantidades de herencias de mayor a menor para Juan, Pedro y Maria. En la misma hacemos una relación tabla anterior versus tabla de la reforma tributaria:

- ✓ Juan con la antigua ley siendo su herencia de más bajo valor tributaba una carga impositiva casi igual a los demás herederos pero con la nueva reforma tributaria su carga impositiva decreció en 2.8% (\$2,108) fuera del primer grado de consaguinidad y de igual manera disminuyo un 3.7% (\$2,733) dentro del primer grado de consaguinidad cosa que en la anterior ley no se contemplaban estos dos casos y se tributaba de igual forma. En este caso se percibió un beneficio a favor de Juan.
- ✓ Pedro, según la nueva ley no salio beneficiado siendo mayor su herencia tiene mas poder para tributar sin verse afectado de mayor forma, con la anterior ley, el mismo tributaba una carga impositiva del 4.8% sobre su herencia pero con la reforma tributaria su carga impositiva aumento un 3.2% (\$7,892) fuera del primer grado de consaguinidad y dentro del primer grado de consaguinidad disminuyo un 0.8% (\$2,108) como lo contempla la nueva ley.

- ✓ Maria, en el caso de este heredera su carga impositiva ha aumentado notablemente como se puede observar en el cuadro en los dos casos de fuera y dentro del grado a consaguinidad, como se puede ver en el cuadro anterior su carga impositiva con la anterior ley era de solo el 4.9% (27,108) sobre su herencia. Con la reforma tributaria su carga impositiva se ha aumentado en 3 veces de su valor antes tributado 15.9% (\$87,500) en el caso de fuera de primer grado de consaguinidad y en el caso dentro de grado de consaguinidad se ha aumentado en 2 veces de el valor antes tributado 8% (\$43,750)

## CAPITULO II

### **IMPUESTO A LA RENTA ADQUIRIDA POR HERENCIA, LEGADO O DONACIÓN.**

Probablemente fue uno de los temas tratado de la forma más errática, a pesar de que la propuesta inicial establecía un tope para la tabla del 70% de Impuesto para quienes -por cuota, por heredero- adquirieran un monto mayor a \$500.000,00, la Mesa Legislativa considero ese monto superior de la tabla excesivo y así lo afirmo desde su primer informe.

No es un invento cobrar un impuesto en estos casos; el objetivo es gravar la adquisición de una nueva riqueza (la renta) y esta nueva riqueza se adquiere de distintas formas; una de ellas es el ser beneficiario de una herencia, legado o donación. En el Ecuador, con la ley anterior, este impuesto era del 5% independientemente del monto heredado; en la línea de aplicar la progresividad se introdujo una tabla que diferencia los porcentajes según el monto que reciban los beneficiarios.

Partiendo del estado actual de este impuesto, la reforma beneficia la mayoría de la población. Con la ley anterior pagaba el 0% de impuesto quien recibía hasta \$7.850 (una fracción básica exenta); con la reforma, se exonera del pago de este impuesto:

1. a quienes reciban hasta \$50.000,00,
2. a los herederos menores de edad,
3. cuando los herederos sean personas con discapacidad.

Además, si la herencia se produce en relación a familiares en el primer grado de consanguinidad (padres e hijos) los montos de la tabla se reducen a la mitad.

De tal manera que el impuesto vigente hasta el 2007, del 5%, sólo lo pagarían quienes, por heredero, reciban entre \$50.000 y \$100.000 dólares (aunque si se trata de padres a hijos se debe dividir a la mitad y pagarían el 2.5%).

Cabe repetir, esta tabla se aplica por heredero, no por monto total de la herencia.

Otro aspecto importante vinculado con esto, es la presunción que se incorporó a la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante la cual se presume donación toda venta hecha entre padres e hijos, salvo que se pruebe que efectivamente se pagó el precio de lo vendido.

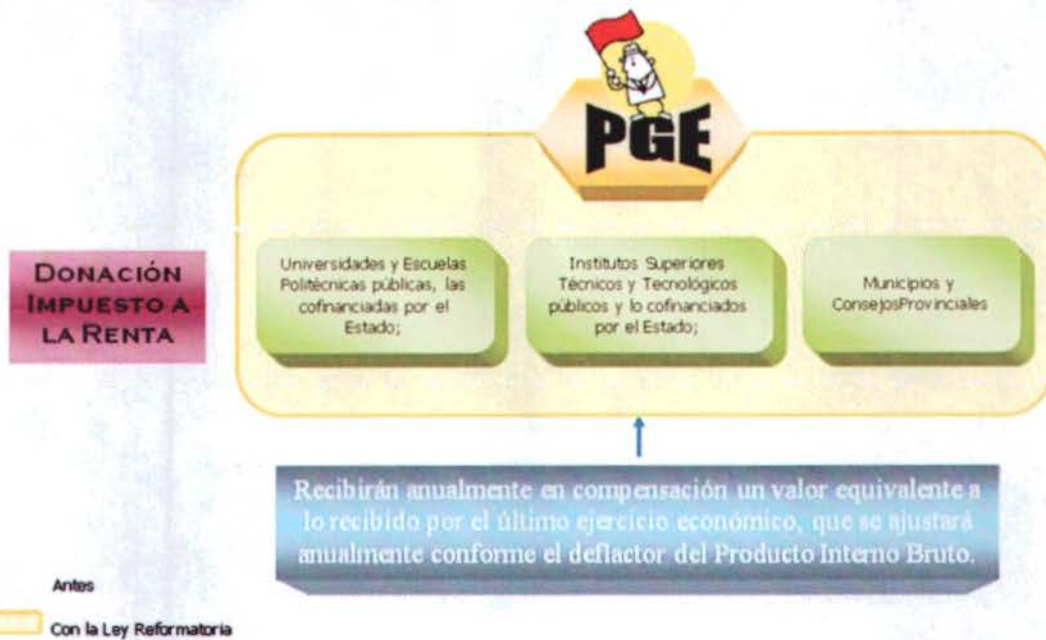
A nivel latinoamericano, la tarifa de impuestos sobre herencias, legados y donaciones es la siguiente:

- Venezuela: hasta 50%
- Colombia hasta 35%
- República Dominicana: hasta 32%
- Nicaragua: 30% sobre 50 mil córdovas
- Chile: hasta 25%, se establecen recargos conforme del 20% por parentesco colateral, 40% por parentesco más lejano

### **Tarifas comparadas internacionalmente**

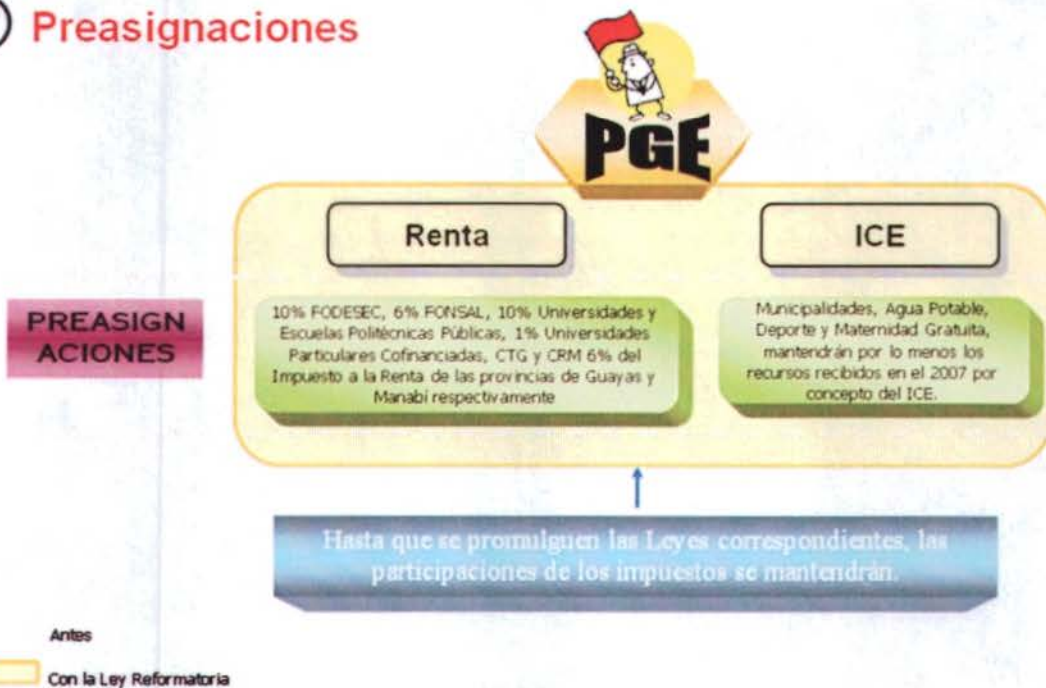
<b>País</b>	<b>Desde</b>	<b>Al</b>
Japón		70%
Bélgica	del 10%	65%
Francia		60%
Venezuela	hasta	50%
Alemania	desde 7	50%
USA	del 18%	50%
Inglaterra		40%
Dinamarca	del 15%	36%
Colombia		35%
España	del 7%	34%
Rep. Dominicana	hasta	32%
Nicaragua		30%
Noruega	del 8%	30%
Chile	hasta	25%
México		13%

#### 4.6 Sustitución del financiamiento de Donaciones del IR



DISPOSICION GENERAL SEGUNDA, LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR en el Tercer Suplemento del R.O. 242 de 29 de diciembre del 2007.

#### 4.7 Preasignaciones



DISPOSICIONES TRANSITORIAS, LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR en el Tercer Suplemento del R.O. 242 de 29 de diciembre del 2007.

## CAPITULO III

### CASOS PRACTICOS CON SU EFECTO

1. Si usted hereda un bien por 40.000 dólares

Antes (A)	Ahora (B)	Si la relación es de padres a hijos o viceversa	Efecto del año (A-B)
40.000 - 7.850 = 32.150 (5%) A pagar 1.607	Paga 0	Descuento del 50% Paga 0	En este caso con las reformas ya no paga nada de impuestos ya que no entra en el rango de tabla Art. 36 mínimo de \$50,000

2. Si usted hereda un bien por 80.000 dólares

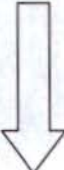
Antes (A)	Ahora (B)	Si la relación es de padres a hijos o viceversa	Efecto del año (A-B)
80.000 - 7.850 = 72.150 (5%) A pagar 3.607 dólares	80.000 - 50.000 = 30.000 (5%) A pagar 1.500 dólares	Descuento del 50% Paga 750 dólares	En este caso con las reformas reduce su impuesto en \$2107 ya que entra en el rango de tabla Art. 36 mínimo de \$50,000 y 5%

3. Si usted hereda un bien por 250.000 dólares

Antes (A)	Ahora (B)	Si la relación es de padres a hijos o viceversa	Efecto del año (A-B)
250.000 - 7.850 = 242.150 A pagar 12.107,50 dólares	250.000 - 200.000 = 50.000 Impuesto fracción básica: 12.500 Impuesto fracción exenta: 7.500 (15%) A pagar 20.000 dólares  Lo cual representa el 8% sobre el total heredado.	Descuento del 50% Paga: 10.000 Lo cual representa el 4% sobre el total heredado	↓

Efecto del año en este caso hay un aumento en el efecto por lo que su poder para tributar es mayor por lo que su carga impositiva aumento en \$7,892.5

4. Si usted hereda un bien por 700.000 dólares

Antes (A)	Ahora (B)	Si la relación es de padres a hijos o viceversa	Efecto del año (A-B)
700.000 - 7.850 = 692.150 A pagar 34.607,50 dólares	700.000 - 600.000 = 100.000 Impuesto fracción básica: 72.500 Impuesto fracción exenta: 35.000 (35%) A pagar 107.500 dólares Lo cual representa el 15,36% sobre el total heredado.	Descuento del 50% Paga: 53.750 Lo cual representa el 7,68% sobre el total heredado	

En este caso de igual manera el poder para tributar de este heredero es mayor que en el primer y en el segundo caso por lo que su carga impositiva ha aumentado de forma considerable en \$72,892.5.

En el 2008 el monto máximo de la tabla es del 35% de la diferencia entre lo heredado y la fracción exenta (50.000) y se aplica cuando cada heredero recibe más de 600.000 dólares (solamente 22 personas han heredado este monto en los últimos 5 años).

Hay diferentes formas de adquirir una nueva riqueza (renta); recibir herencia, legado o donación. En todos los países se establece un impuesto sobre esta forma de incrementar la riqueza de los individuos, nuestra propuesta exonera a los sectores pobres y clase media baja pero establece progresividad: las grandes herencias pagaran un poco más.



# FORMULARIO 108

 <b>FORMULARIO 108</b> <small>RESOLUCIÓN N° 0604</small>	<b>DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES</b>	No. <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 100px; height: 20px; vertical-align: middle;"></span>
---	---	---

<b>200 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>						
<b>IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO</b>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:33%;"><b>01</b> MES</td> <td style="width:33%;"><b>02</b> AÑO</td> <td style="width:33%;"><b>04</b> N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	<b>01</b> MES	<b>02</b> AÑO	<b>04</b> N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
<b>01</b> MES	<b>02</b> AÑO	<b>04</b> N° FORMULARIO QUE SUSTITUYE					

**200 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**  
**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (HEREDERO, LEGATARIO O DONATARIO)**

<b>201</b> RUC, CEDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE	<b>202</b> RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	<b>203</b> CIUDAD
<b>204</b> PARROQUIA	<b>205</b> CALLE PRINCIPAL	<b>206</b> NÚMERO
	<b>207</b> INTERSECCIÓN	<b>208</b> TELÉFONO

**IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE ( tutor, curador o apoderado)**

<b>209</b> CEDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE	<b>210</b> APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	<b>211</b> CIUDAD
<b>212</b> PARROQUIA	<b>213</b> CALLE PRINCIPAL	<b>214</b> NÚMERO
	<b>215</b> INTERSECCIÓN	<b>216</b> TELÉFONO

**IDENTIFICACIÓN DEL CAUSANTE Y DE LA SUCESIÓN**

<b>217</b> RUC, CEDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE (CAUSANTE)	<b>218</b> APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS (CAUSANTE)	
<b>219</b> ESTADO CIVIL	<b>220</b> No. HEREDEROS	<b>221</b> No. LEGATARIOS
<b>224</b> FECHA DE FALLECIMIENTO DD/M M/AA	<b>225</b> FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO DD/M M/AA	<b>222</b> TESTAMENTO <sup>1</sup> SI <sup>2</sup> NO
<b>227</b> RUC (SUCESIÓN INDIVISA)	<b>228</b> DENOMINACIÓN (SUCESIÓN INDIVISA)	<b>223</b> NOTARIA No.
		<b>226</b> NOTARIA CANTÓN

**IDENTIFICACIÓN DEL DONANTE Y DE LA DONACIÓN**

<b>230</b> RUC, CEDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE	<b>231</b> RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	<b>232</b> CIUDAD
<b>233</b> PARROQUIA	<b>234</b> CALLE PRINCIPAL	<b>235</b> NÚMERO
	<b>236</b> INTERSECCIÓN	<b>237</b> TELÉFONO
<b>238</b> ESTADO CIVIL	<b>239</b> No. DONATARIOS	<b>240</b> No. DONANTES
<b>242</b> FECHA DE ESCRITURA DD/M M/AA	<b>243</b> CÓDIGO TIPO DE ACTO	<b>241</b> NOTARIA No.
		<b>244</b> NOTARIA CANTÓN

**300 INGRESOS Y EGRESOS**

DESCRIPCIÓN	NUMERO	PATRIMONIO NETO	VALOR DE LA PORCIÓN
NEGOCIOS UNIPERSONALES	<b>311</b>	<b>321</b>	<b>331</b>
		<b>AVALÚO COMERCIAL TOTAL</b>	
BIENES INMUEBLES	<b>312</b>	<b>322</b>	<b>332</b>
VEHÍCULOS	<b>313</b>	<b>323</b>	<b>333</b>
MENAJE DE HOGAR, OBRAS DE ARTE Y JOYAS		<b>324</b>	<b>334</b>
DINERO EN EFECTIVO		<b>325</b>	<b>335</b>
ACRENCIAS FINANCIERAS Y CIVILES	<b>314</b>	<b>326</b>	<b>336</b>
ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y TÍTULOS VALORES	<b>315</b>	<b>327</b>	<b>337</b>
OTROS NO ESPECIFICADOS	<b>316</b>	<b>328</b>	<b>338</b>
		<b>SUBTOTAL SUMAR 321 AL 328</b>	<b>339</b>

**400 DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)**

TIPO	TOTAL PAGO O GASTO	MONTO A SUMADO
GASTOS ULTIMA ENFERMEDAD NO CUBIERTOS POR SEGUROS	<b>411</b>	<b>421</b>
GASTOS FUNERALES NO CUBIERTOS POR SEGUROS	<b>412</b>	<b>422</b>
TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE CUBIERTO POR HEREDEROS (EXCLUYE NEGOCIOS UNIPERSONALES)	<b>413</b>	<b>423</b>
DEUDAS HEREDITARIAS Y GASTOS DE SUCESIÓN (EXCLUYE DEUDAS PENDIENTES EN NEGOCIOS UNIPERSONALES)	<b>414</b>	<b>424</b>
DERECHOS DE ALBACEA <b>401</b> RUC DEL ALBACEA	<b>415</b>	<b>425</b>
	<b>SUBTOTAL SUMAR 421 AL 425</b>	<b>499</b>

Seleccione la deducción correspondiente e incluya el valor respectivo,  
anule el valor de la deducción no utilizada

**DEDUCIBLES (SOLO PARA DONACIONES)**

DEDUCCIÓN POR DERECHO DE USUFRUCTO (332 * 60%)	---	497
DEDUCCIÓN POR NUDA PROPIEDAD (332 * 40%)	---	498

**800 CÁLCULO DEL IMPUESTO**

Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Artículo 98 de la L.R.T.I)

CUOTA O PORCIÓN LIQUIDADADA 399-499-497-498	801
DEDUCCIÓN LEGAL (VER TABLA REVERSO)	802
BASE IMPONIBLE 801-802	803
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO (de acuerdo a la tabla detallada en el reverso)	899

**900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO**

PAGO PREVIO	901
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 899 - 901	902
INTERESES POR MORA	903
MULTAS	904
TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904	999

\_\_\_\_\_  
FIRMA CONTRIBUYENTE (Representante Legal)

MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905	USD
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO	907	USD

**DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO**

908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD



ANEXO FORM  
108

ANEXO A DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE  
INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

No.

100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

01	MES	02	AÑO
----	-----	----	-----

100 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL ANEXO

01	RAZON SOCIAL, O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	02	RUC O CI	03	No. DE SERIE DEL FORMULARIO QUE SE ANEXA	05	No. FORMULARIO AL QUE SE ANEXA
----	---	----	----------	----	--	----	--------------------------------

200 NEGOCIOS UNIPERSONALES

RAZON SOCIAL	NO. RUC	PATRIMONIO NETO TOTAL	CUOTA/PORCION	VALOR PORCION
201	211	221	231	241
Subtotal				299

300 INMUEBLES

LOCALIDAD Y PAIS	C/CATASTRAL O No. PREDIO	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
301 QUITO-ECUADOR	311 5145458	321	331	341
302	312	322	332	342
303	313	323	333	343
304	314	324	334	344
305	315	325	335	345
306	316	326	336	346
307	317	327	337	347
308	318	328	338	348
SUBTOTAL (campo 349)				399

Si requiere de más espacio, deberá aumentar el número de celdas conservando la numeración consecutiva

BLOQUE 400 -DETALLE DE BIENES MUEBLES

VEHICULOS

TIPO	PLACAS	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
401	411	421	431	441
402	412	422	432	442
403	413	423	433	443
404	414	424	434	444
405	415	425	435	445
406	416	426	436	446
407	417	427	437	447
408	418	428	438	448
SUBTOTAL (campo 349)				489

Si requiere de más espacio, deberá aumentar el número de celdas conservando la numeración consecutiva

OTROS

MENAJE DE HOGAR		461	471	
JOYAS		462	472	481
SEMOVIENTES/GANADO	451 No. DE CABEZAS	463	473	482
OBRAS DE ARTE		464	474	483
DINERO EN EFECTIVO		465	475	484
OTROS NO ESPECIFICADOS	452 DESCRIPCION	466	476	485
434 RESTO DE MUEBLES NO ESPECIFICADOS		468	478	486
SUBTOTAL				499

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regio

BLOQUE 500 -DETALLE DE ACRENCIAS BANCARIAS

CODIGO DE ACRENCIA	NUMERO	NOMBRE DE INSTITUCION FINANCIERA O DEUDOR	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
501	511	521	531	541	551
502	512	522	532	542	552
503	513	523	533	543	553
504	514	524	534	544	554
505	515	525	535	545	555
506	516	526	536	546	556
507	517	527	537	547	557
508	518	528	538	548	558
509	519	529	539	549	559
SUBTOTAL				599	

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le da en la oficina regio

600 ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES											
CODIGO TIPO	NOMBRE DE LA SOCIEDAD O EMISOR	RUC	NO. DE ACCIONES PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL		CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA		VALOR PORCION			
601	611	621	631	641	651	661					
602	612	622	632	642	652	662					
603	613	623	633	643	653	663					
604	614	624	634	644	654	664					
605	615	625	635	645	655	665					
606	616	626	636	646	656	666					
607	617	627	637	647	657	667					
608	RESTO DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES			648	658	667					
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional de la Oficina General de Recaudación del SRI						<b>SUBTOTAL</b>	698				

**TOTAL BIENES**

<b>MONTO TOTAL DE PORCION RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES</b> 299+399+489+499+599+698	699
--	-----

**DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)**

**700 GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD Y FUNERALES**

**GASTOS DE ULTIMA ENFERMEDAD**

RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA	NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA
701	711	721	731	741	751
702	712	722	732	742	752
703	713	723	733	743	753
704	RESTO DE GASTOS		724	734	754
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional de la Oficina General de Recaudación del SRI				<b>SUBTOTAL</b>	789

**GASTOS DE FUNERALES**

RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA	NO. RUC	NO. FACTURA	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA
705	714	725	735	745	755
706	715	726	736	746	756
707	716	727	737	747	757
708	RESTO DE GASTOS		738	748	758
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional de la Oficina General de Recaudación del SRI				<b>SUBTOTAL</b>	898
				<b>SUBTOTAL 799 + 898</b>	899

**800 TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE**

CODIGO DE TRIBUTO	PERIODO FISCAL	MONTO TOTAL	CUOTA / PORCION	VALOR PORCION	
801	811	821	831	841	
802	812	822	832	842	
803	813	823	833	843	
804	814	824	834	844	
805	815	825	835	845	
806	RESTO DE TRIBUTOS		826	836	846
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional de la Oficina General de Recaudación del SRI			<b>SUBTOTAL</b>	994	

**900 DEUDAS HEREDITARIAS**

CODIGO TIPO DE DEUDA	NOMBRE DEL ACREDOR	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCION ASUMIDA	VALOR PORCION ASUMIDA		
901	911	921	931	946		
902	912	922	932	947		
903	913	923	933	948		
904	914	924	934	949		
905	915	925	<b>SUBTOTAL</b>		995	
906	RESTO DE GASTOS		926	<b>SUBTOTAL(994+995)</b>		996

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar la información en disquete conforme la indicación que se le de en la oficina regional de la Oficina General de Recaudación del SRI

**TOTAL DEDUCIBLES**

<b>MONTO TOTAL DE PORCION ASUMIDA DENTRO HERENCIA, LEGADO</b> 899 + 996	997
<b>MONTO TOTAL DE DEDUCIBLES PARA DONACIONES</b>	998
<b>CUOTA O PORCION LIQUIDA</b> 699 - 998-997	999

Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 98 de la L.R.T.I.)

FIRMA CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_ C.I. No. \_\_\_\_\_ ANALISTA DE SUCESIONES - SRI

Certifico en debida forma, que el contribuyente ha entregado la información requerida en este Anexo; sin perjuicio de las acciones tributarias consecuentes por la posible determinación de la existencia de más bienes pertenecientes al presente acrecimiento patrimonial, que se tomará como OCULTAMIENTO DE ACERVO.

**Comentario:**

El incremento de los impuestos en lo que respecta a este tema de herencias legado y donaciones Creo que esto afectaría básicamente a las personas de clase baja y media. La gente que posee buen poder adquisitivo, mantiene sus bienes a través de empresas representadas por acciones y que al momento de transferirlas cederlas de manera ocasional, están exentas del pago del Impuesto a la Renta.

## NIC 8 RESUMEN TECNICO

Resumen técnico Este extracto ha sido preparado por el equipo técnico de la Fundación IASC y no ha sido aprobado por el IASB. Para conocer los requisitos completos se debe hacer referencia a las Normas Internacionales de Información Financiera.

### **NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores**

El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

#### **Políticas Contables**

Políticas contables son los principios específicos, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de estados financieros. Cuando una Norma o Interpretación sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la Norma o Interpretación en cuestión, y considerando además cualquier Guía de Implementación relevante emitida por el IASB para esa Norma o Interpretación.

En ausencia de una Norma o Interpretación que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea: Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia deberá referirse, en orden descendente, a las siguientes fuentes y considerar su aplicabilidad:

- (a) los requisitos y guías establecidas en las Normas e Interpretaciones que traten temas similares y relacionados; y
- (b) las definiciones, así como los requisitos de reconocimiento y medición, establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual .

La entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una Norma o Interpretación exija o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una Norma o Interpretación exige o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

La entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio:

- (a) es requerido por una Norma o Interpretación; o

- (b) lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el desempeño financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

### **Cambio en una estimación contable**

La utilización de estimaciones razonables es parte esencial en la elaboración de los estados financieros, y no socava su fiabilidad. Un cambio en una estimación contable es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores. El efecto de un cambio en una estimación contable, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado del:

- (a) periodo en que tiene lugar el cambio, si éste afecta a un solo periodo; o
- (b) periodo en que tiene lugar el cambio y los futuros, si afectase a varios periodos.

### **Errores de períodos anteriores**

Errores de periodos anteriores son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales ejercicios fueron formulados; y
- (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

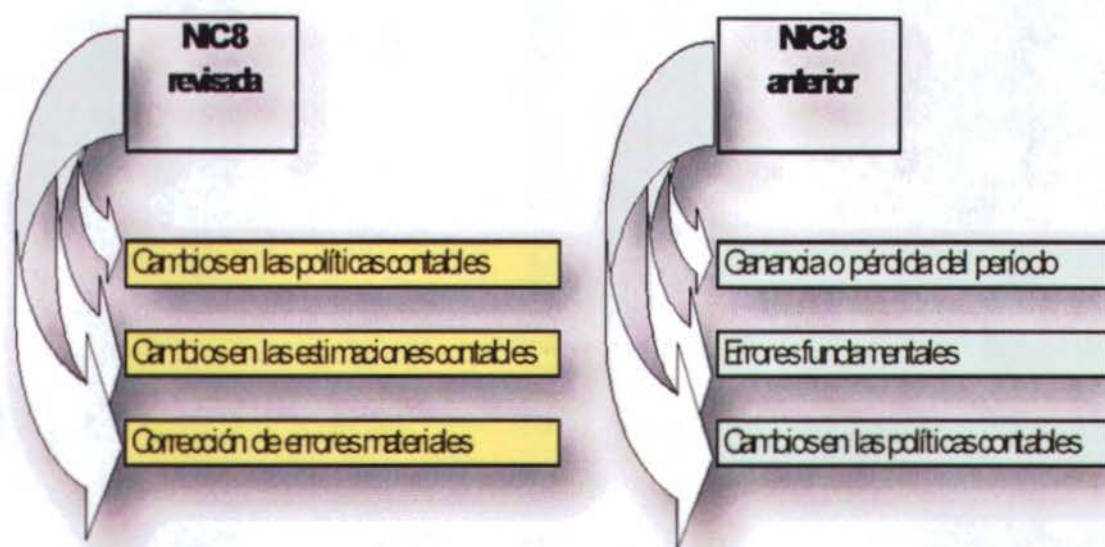
Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, el no advertir o mal interpretar hechos, así como los fraudes.

Salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

- (a) re expresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o
- (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, re expresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto para dicho periodo.

Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales (o tienen importancia relativa) si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

## INTRODUCCION A LA NIC



### Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en ejercicios anteriores, y con los elaborados por otras entidades.
2. Los requisitos de información a revelar relativos a las políticas contables, excepto los referentes a cambios en las políticas contables, han sido establecidos en la NIC 1 Presentación de estados financieros.

### Alcance

3. Esta Norma se aplicará en la selección y aplicación de las políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas y en las estimaciones contables, y en la corrección de errores de ejercicios anteriores.
4. El efecto impositivo de la corrección de los errores de ejercicios anteriores, así como de los ajustes retroactivos efectuados al realizar cambios en las políticas



contables, se contabilizará de acuerdo con la NIC 12 Impuesto sobre las ganancias, y se revelará la información requerida por esta Norma.

## Definiciones

5. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

**La aplicación prospectiva** de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste respectivamente en:

(a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros eventos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y en

(b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el ejercicio corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.

**La aplicación retroactiva** consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros eventos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre.

**Un cambio en una estimación contable** es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

**Errores de ejercicios anteriores** son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un fallo.

**Impracticable.** La aplicación de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Para un ejercicio anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error.

**Materialidad** (o importancia relativa). Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales (o tienen importancia relativa) si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad dependerá de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

**Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)** son las Normas e Interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC).

**Políticas contables** son los principios específicos, bases, acuerdos reglas y procedimientos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

**La reexpresión retroactiva** consiste en corregir el reconocimiento, valoración e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en ejercicios anteriores no se hubiera cometido nunca.

## **Políticas contables**

### **Selección y aplicación de políticas contables**

Norma o interpretación específicamente aplicable.

Si no hay norma específica aplicar juicio basado en:

- Normas de temas similares
- Marco conceptual
- Pronunciamientos de otros órganos emisores de normas
- Es muy difícil llegar a esta conclusión

### **Uniformidad en la aplicación de políticas contables:**

Aplicación de políticas contables uniforme para transacciones, eventos y condiciones similares.

A menos que una norma permita aplicar diferentes políticas por categorías.

### **Cambios en las políticas contables**

La entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio:

- (a) es requerido por una Norma o Interpretación; o
- (b) lleva a que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

### **Las siguientes situaciones no constituyen cambios en las políticas contables:**

- (a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido previamente; y
- (b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente, o que, de ocurrir, carecieron de materialidad.

### **Aplicación retroactiva**

Con sujeción a la limitación establecida en el párrafo 23, cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con los apartados (a) y (b) del párrafo 19, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio neto para el ejercicio anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada ejercicio anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.

### **Prospectivo.**

Cuando es impracticable (no se puede determinar el efecto acumulado de la aplicación de la nueva política para todos los periodos anteriores).

Para decidir si es impracticable, tomar en consideración la información:

- Que suministra evidencia de circunstancias existentes en fechas anteriores.
- Tendría que haber estado disponible cuando los EEFF anteriores fueron emitidos.

### **Información a revelar**

Revelar el hecho.

Información relevante para evaluar el posible impacto de la aplicación de la nueva Norma

## **Cambios en las estimaciones contables**

Como resultado de las incertidumbres inherentes al mundo de los negocios, muchas partidas de los estados financieros no pueden ser valoradas con precisión, sino sólo estimadas. El proceso de estimación implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible más reciente. Por ejemplo, podría requerirse estimaciones para:

- (a) los derechos de cobro de recuperación problemática;
- (b) la obsolescencia de las existencias;
- (c) el valor razonable de activos o pasivos financieros;
- (d) la vida útil o las pautas de consumo esperadas de los beneficios económicos futuros incorporados en los activos amortizables; y
- (e) las obligaciones por garantías concedidas.

El efecto de un cambio en una estimación contable, diferente de aquellos cambios a los que se aplique el párrafo 37, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado del:

- (a) ejercicio en que tenga lugar el cambio, si éste afecta a un solo ejercicio; o
- (b) ejercicio en que tenga lugar el cambio y los futuros, si afectase a varios ejercicios.

37. En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de patrimonio neto, se reconocerá ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio neto en el ejercicio en que tenga lugar el cambio.

### **Tratamiento contable**

- Aplicación prospectiva a través de los resultados del año y de períodos futuros.
- Si el cambio da a lugar a cambios en activos, pasivos o patrimonio, afectará el valor de dichas partidas.

## **INFORMACION A REVELAR**

La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el ejercicio corriente, o que se espere vaya a producirlos en ejercicios futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre ejercicios futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.

Si no se revela el importe del efecto en ejercicios futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.

### **Errores**

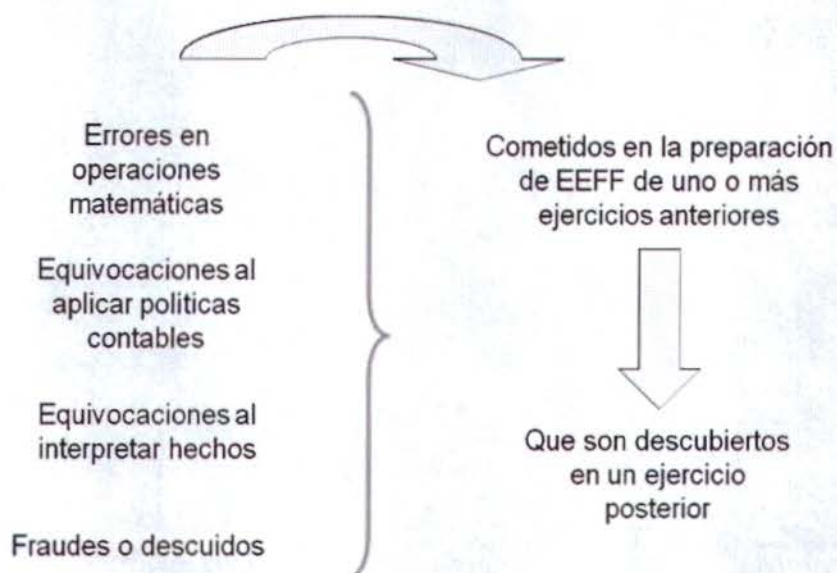
Los errores pueden surgir al reconocer, valorar, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIIF si contienen errores, materiales o bien errores inmatrimoniales, cometidos intencionadamente para conseguir una determinada presentación de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad. Los errores potenciales del ejercicio corriente, descubiertos en este mismo ejercicio, se corregirán antes de que los estados financieros sean formulados.

### **Limitaciones a la reexpresión retroactiva**

El error correspondiente a un ejercicio anterior se corregirá mediante reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada ejercicio específico o el efecto acumulado del error.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada ejercicio específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más ejercicios anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio neto para los ejercicios más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio ejercicio corriente).

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del ejercicio corriente, de un error sobre todos los ejercicios anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea posible hacerlo.



### **Información a revelar sobre errores de ejercicios anteriores**

- La naturaleza del error de años anteriores.
- Para el periodo corriente y los periodos anteriores presentados (cuando es practicable), el importe del ajuste:
  - (i) para cada partida de los EEFF afectada; y
  - (ii) para la utilidad por acción (básicas y diluidas) si NIC 33 aplica.
- El importe del ajuste del principio del período anterior más antiguo presentado

Si fuera impracticable la reexpresión retroactiva, las circunstancias que conducen a esa situación. Se expone en nota

## CAPITULO IV

### INTRODUCCION AL NEGOCIO

#### NOMBRE DE LA EMPRESA

VEHICULOS C.A.

#### GIRO DEL NEGOCIO

Vehículo C.A. se constituyó bajo la denominación de Vivid C.A. Distribuidora mediante escritura pública el 21 de noviembre de 1973, e inscrita en el Registro mercantil el 17 de enero de 1974, posteriormente la Compañía cambió Su denominación a Vehículo C.A. El 7 de diciembre del 2002, la Superintendencia de Compañías aprobó la fusión por absorción de las Compañías Vehículo C.A. (Absorbente) con Yogo S.A. e Inmobiliaria Omega S.A. (Absorbidas). Hill se constituyó el 27 de diciembre de 1994. La actividad principal de Vehículo C.A. y Subsidiaria es la importación, exportación, ensamblaje, comercialización, enajenación de automotores, ya sean vehículos de transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo; y, prestar servicios de revisión, control, chequeo, apoyo y protección mecánica y técnica a automotores, a través de personal especializado.

#### RESEÑA HISTORICA

Desde su fundación en 1973 en este edificio en el centro colonial de Quito, el Grupo ha mantenido un ritmo constante de crecimiento que prevalece hasta el día de hoy, en que celebra su quincuagésimo aniversario. Constituido en una de las principales empresas comerciales y agrícolas del país, conocida por su acertada dirección y solidez financiera. Sus oficinas principales se encuentran actualmente en el edificio que aparece en las páginas 6 y 7.

En el ámbito comercial, el Grupo proporciona sus servicios a nivel nacional tanto al sector público como al privado, a través de sus compañías principales en Quito y Guayaquil, en una de sus tradicionales áreas comerciales, el Grupo es el único dentro del mercado en capacidad de ofrecer marcas distintas de vehículos. 2 de tractores agrícolas, una variedad de marcas de implementos agrícolas y 2 líneas completas de maquinaria de construcción.

#### ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

La empresa VEHICULOS C.A. Esta estructurada por un nivel Institucional en la cual se encuentra el Presidente de la misma Ing. Galo Villacís en el nivel intermedio se encuentre el gerente general Ing. José Silva cual delega ordenes a los diferentes

gerentes de cada área y el nivel operativo la cual consta cada área la cual son Dpto. de Contabilidad, Dpto. de Compras, Dpto. de RRHH, Dpto. de Marketing, Dpto. Ventas.

#### ORGANIGRAMA



#### POLITICAS GENERALES

#### **POLITICAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA**

- No usar fondos de la empresa de forma incorrecta
- No hablar mal de los directivos y personal que son de la empresa
- Respetar el **Derecho Intelectual** en el cual consiste: en si brindaste alguna idea, realizaste un proyecto a esa empresa ellos son dueños directos de dicho proyecto y no puedes dar esa idea o otra empresa.
- Ser puntuales en la hora llegada de trabajo
- Mantener la integridad
- No violar los datos secretos que le pertenecen a dicha empresa

Una política representa la “mejor opción” acerca del que se debe hacer para asegurar el éxito futuro. Además, define el entorno competitivo que la empresa podría alcanzar.

- Ofrecer a los clientes precios más bajos con el mejor servicio.
- Proporcionar créditos a los clientes para aumentar sus ventas, a los clientes recientes su crédito será menor que el cliente tradicional o leal al producto siempre y cuando lo haya cancelado al contado.

- Al momento de efectuarse la Venta el producto procederá a pertenecer al cliente que obtuvo el producto.
- El envío de los productos es por paquetería vía terrestre, por lo que la empresa se compromete enviar el o los productos ordenados.
- Ofrecer a los clientes descuentos comerciales al efectuarse la compra de varios productos hechos por el cliente.

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Su sistema de información interna es, enviando memorandos a las personas dentro de la Compañía y sus establecimientos, o mandando e-mails para reportes internos, o distintas notificaciones con sus establecimientos.

El sistema de información externo son las diferentes publicidades que se dan por Televisión, radio o sus promociones que ofrecen para captar más Mercado.



## CAPITULO V

### PROBLEMAS OPERATIVOS

#### ANALISIS DE LA COMPETENCIA

#### **Diagnostico Interno y Externo**

- Análisis FODA = Fuerzas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas

#### **FORTALEZA**

- ❖ La seguridad que poseen los vehículos.
- ❖ La buena imagen y atención al cliente.
- ❖ La mejor calidad en soporte técnico y automotriz.

#### **OPORTUNIDADES**

- ❖ Los Vehículos son importados de nacionalidad japonesa de la mejor tecnología.
- ❖ No tienen un ensamblaje en el país.
- ❖ Tiene un amplio stop de repuestos importados.

#### **DEBILIDADES**

- ❖ Como los vehículos de otras concesionarias pueden ser importados de Sudamérica estos poseen un impuesto arancelario mucho más económico por ejemplo importaciones de Colombia, Venezuela y Brasil.

#### **AMENAZAS**

- ❖ Los precios con relación a otras concesionarias que importan los vehículos de Sudamérica y no de Europa.
- ❖ La globalización

### **DE ACUERDO AL GIRO DEL NEGOCIO**

#### **Problemas internos:**

La falta de mecánicos disponibles al momento de ingreso de un vehiculo al taller automotriz.

Falta de comunicación entre el taller mecánico al instante de retirar un vehículo y con la pagaduría al momento de hacer el pago de dicho servicio que se le prestó al vehículo.

**Problemas externos:**

Debido a que existan terceros talleres la empresa no puede tener un buen ingreso de vehiculo para reparaciones.

A que su mano de obra externa es más barata que la que tiene en otros talleres.

Riesgo Pais

# CAPITULO VI

## PROBLEMAS CONTABLES

### CAMBIOS CONTABLES

#### Cambio del Método de Depreciación Línea Recta a Suma de Años Dígitos Crecientes.

VEHICULOS C.A. decidió a principio de 2000 cambiar el método de depreciación de línea recta al método de Suma de Años Dígitos (depreciación acelerada) para la información financiera sobre sus vehículos para transportes de repuestos. La compañía ha empleado el método de línea recta y continuará usándolo. El activo tuvo un costo original de \$23000 en 1999 y su vida útil estimada es de 3 años.

Costo del activo fijo en 1999 =	23.000,00	Sumatoria de Periodos =	6	
Vida útil = 3 Años		Alicutota =	3066,666667	((23000-20%)/6)
Deprec. Anual =	6133,333333	(23000-4600)/3		
Valor Residual =	20%	4.600,00	Valor Neto realizable =	18.400,00
				(Cost Resid
			4600	

Método de línea Recta.-

2.

Método de la Suma de Años Dígitos ( Deprec. Acelerada)-

Años	Deprec. Anual	Deprec. Acumul.
1999	6.133,33	6.133,33
2000	6.133,33	12.266,67
2001	6.133,33	18.400,00

Años	Factor	Deprec. Anual	Deprec. Acumul.
1999	1	3.066,67	3.066,67
2000	2	6.133,33	9.200,00
2001	3	9.200,00	18.400,00

6

**Año de cambio 2000**

**Lo acumulado es (hasta 2000) :**

Depreciación anual :

Depreciación Acumulada:

Línea Recta                      6.133,33

Línea Recta            12.266,67    LIBROS

Años Dígitos                      6.133,33

Años Dígitos            9.200,00    NUEVO METODO

Diferencia                      -                      **Efecto DE AÑOS ANTERIORES**

3.066,67

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31/12/1994	Depreciación Acumulada	3.066,67	
	Efecto Acumulado por cambio de Método de Depreciación.		3.066,67
	P/R. Efecto del año Contable por cambio de método de acuerdo a PCGA.		

## ERRORES CONTABLES

En 2002, Beta descubrió que productos vendidos en 2001, por importe de 6.500, fueron indebidamente incluidos en el inventario de 31.12.2001.  
Datos de Beta. Reservas iniciales de 20.000 en 2001 y Cuenta de Resultados en 2002 y 2001. Impuesto 30%

### **LIBROS CON ERROR (OMISION)**

	<u>2001</u>	<u>2002</u>
Ventas	73.500	104.000
Coste productos vendidos	(53.500)	(80.000)
Utilidad	20.000	24.000
Impuesto sobre ganancias	(6.000)	(7.200)
<b>Ganancia neta del periodo</b>	<b>14.000</b>	<b>16.800</b>

### **LIBROS CORREGIDOS**

	<u>2001</u>	<u>2002</u>
Ventas	73.500	104.000
Coste productos vendidos	(60.000)	(80.000)
Utilidad	13.500	24.000
Impuesto sobre ganancias	(4.050)	(7.200)
<b>Ganancia neta del periodo</b>	<b>9.450</b>	<b>16.800</b>

	<u>LIBROS</u>	<u>NIC 8</u>
Saldo al 31 de diciembre 2001	20.000	20.000
Omision de Coste de Inventarios		(6.500)
<b>Saldo Rectificado al 2001</b>	<b>20.000</b>	<b>13.500</b>
Utilidad Neta del 2002	16.800	16.800
<b>Saldo al 31 de diciembre 2002</b>	<b>36.800</b>	<b>30.300</b>

## CAMBIO DE MÉTODO DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS

### Solución:

De acuerdo con los lineamientos establecidos por la **NIC 8**, la empresa tendrá que ajustar el saldo inicial de resultados acumulados retrospectivamente el cambio de política contable, a menos que el monto de cualquier ajuste resultante relacionado con periodos anteriores no sea razonablemente determinable. Asimismo, indica que cualquier ajuste resultante debe reportarse como un ajuste el saldo inicial de utilidades retenidas.

### a) Aplicación retroactiva del cambio de política contable.

En este sentido, tendremos que efectuar el cálculo del costo de venta por medio de la aplicación del método PEPS para el ejercicio económico 2005, a efectos de mantener la homogeneidad de la información financiera, bajo el principio de uniformidad y aplicar retrospectivamente el cambio. Así pues, según el método PEPS, el costo de ventas sería el siguiente (ver cuadro en la siguiente página):

Una vez determinado el costo de venta a través de la aplicación del método PEPS, se tendría que la diferencia entre los dos métodos sería la siguiente:

Costo de Venta	
(Promedio Ponderado)	U.M. 629,242
Costo de Venta (PEPS)	<u>624,500</u>
Exceso de Gasto (2005)	U.M. 4,742
	=====

La empresa en el ejercicio determinó, en función al método promedio ponderado mensual, un costo de ventas mayor al que hubiese obtenido utilizando el Método PEPS, por lo que amerita efectuar un ajuste al saldo inicial de resultados acumulados, tal como en el literal siguiente se explica.

**METODO: PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS**

FECHA	ENTRADAS			SALIDAS			SALDOS		
	Unid.	C. Unid.	Valor	Unid.	C. Unid.	Valor	Unid.	C. Unid.	Valor
1998									
03.02	20	16,250.00	325,000.00						
08.02							20	16,250.00	325,000.00
				10	16,250.00	162,500.00	10	16,250.00	162,500.00
08.04	10	17,500.00	175,000.00				10	16,250.00	162,500.00
							10	17,500.00	175,000.00
							20		337,500.00
15.04				6	16,250.00		4	16,250.00	65,000.00
						97,500.00	10	17,500.00	175,000.00
							14		240,000.00
29.04	4	17,400.00	69,600.00				4	16,250.00	65,000.00
							10	17,500.00	175,000.00
							4	17,400.00	69,600.00
							18		309,600.00
11.05				4	16,250.00	65,000.00			
				1	17,500.00	17,500.00	9	17,500.00	157,500.00
							4	17,400.00	69,600.00
							13		227,100.00
16.06	9	18,300.00	164,700.00						
							9	17,500.00	157,500.00
							4	17,400.00	69,600.00
							9	18,300.00	164,700.00
							22		391,800.00
30.06				7	17,500.00	122,500.00	2	17,500.00	35,000.00
							4	17,400.00	69,600.00
							9	18,300.00	164,700.00
							15		269,300.00
23.08				2	17,500.00	35,000.00			
				1	17,400.00	17,400.00	3	17,400.00	52,200.00

							9	18,300.00	164,700.00
							12		216,900.00
16.09			2	17,400.00	34,800.00		1	17,400.00	17,400.00
							9	18,300.00	164,700.00
							10		182,100.00
24.12			1	17,400.00	17,400.00				
			3	18,300.00	54,900.00		6	18,300.00	109,800.00
							6		109,800.00

Costo de venta.

**624,500.00**

**b) Ajuste al saldo de utilidades retenidas.**

La empresa deberá ajustar el saldo de utilidades retenidas en el mes de enero de 2005, así como al saldo de inventarios iniciales; de la siguiente forma:

**RECONOCIMIENTO CONTABLE.**

----- X -----

<b>MERCADERIAS</b>	4,742	
<b>RESULTADOS ACUMULADOS</b>		4,742

Por el ajuste de las utilidades producto de la aplicación de la **NIC 8**, respecto al cambio de política contable.

**RECONOCIMIENTO CONTABLE**

----- X -----

<b>59 RESULTADOS ACUMULADOS</b>	1,422	
<b>49 GANANCIAS DIFERIDAS.</b>		1,422

**491. Impuesto a la Renta Diferido.**

Por el reconocimiento de la diferencia temporal que surge al aplicar un nuevo método de costo.

----- X -----

**c) Presentación de la Información Comparativa.**

## Extracto del Estado de Ganancias y Pérdidas

	2006	2005
	<u>U.M.</u>	<u>U.M.</u>
Utilidades de Actividades Ordinarias antes de Regularización, e Impuesto a la Renta	59,758	86,742
	<u>(20,918)</u>	<u>(26,923)</u>
<b>Utilidad Neta</b>	<b>38,840</b>	<b>59,819</b>
	=====	=====

## Estado de Utilidades Acumuladas

	Según Libros	Rectificado
Saldo al 01/ 01 / 2005	0	0
Utilidad Neta 2005.	<u>56,500</u>	<u>56,500</u>
Saldo al 31/ 12 / 2005	56,500	56,500
Cambio en la Política.		
<u>3,319</u>		
Saldo Rectificado al 31/12/2005		59,819
Utilidad Neta 2006.	<u>42,159</u>	<u>38,840</u>
Saldo al 31/ 12 / 2006	<u>98,659</u>	<u>98,659</u>
	=====	=====

## Extracto de Notas a los Estados Financieros.

Se ha hecho un ajuste de U.M. 4,742 a las utilidades retenidas del ejercicio económico 2005, que representan el efecto de un cambio en la política de contabilidad con motivo de la adopción de un nuevo método de valuación de inventarios (PEPS). Cabe precisar que por dicho ejercicio económico 2005, se utilizó el método de valuación Promedio Ponderado Mensual. Este cambio en la política de contabilidad ha sido aplicado retrospectivamente. Los estados comparativos para el ejercicio económico 2005 han sido modificados para ajustarse a la nueva política. Asimismo, fue determinado el impuesto diferido que debió afectar a lo resultados del ejercicio por U.M. 1,423

### d) Determinación del Impuesto a la Renta.

De acuerdo a lo que se ha podido observar el cambio de política origina una diferencia temporal que afecta la determinación del gasto contable por el Impuesto a la renta. Para explicar dicha determinación, presentamos lo siguiente: Por el ejercicio económico 2006, el Impuesto a la Renta modificado se determinó como sigue:



<b>EJERCICIO 2006</b>		
<b>Determinación del Gasto Tributario</b>		
	<b>Antes del Cambio</b>	<b>Después del Cambio.</b>
Utilidad antes de Impuesto a la Renta (1)	64,500	59,758
Diferencias Permanentes	9,970	9,970
Efectos del cambio		4,742
Base Imponible	74,470	74,470
Impuesto calculado	22,341	22,341
Gasto Tributario		22,341
NIC 12 (2)	22,341	20,918
<b>Utilidad Neta: (1) – (2)</b>	<u>42,159.</u>	<u>38,840</u>

Con respecto al ejercicio económico 2005, la determinación del impuesto a la Renta debió efectuarse como sigue:

<b>Concepto (Ejercicio 2005)</b>	<b>Impuesto a la Renta antes del Cambio de Política</b>	<b>Impuesto a la Renta Después del Cambio de Política</b>
Utilidad antes de Impuesto a la Renta.	82,000	82,000
(-) Costo de Venta transferido al 2006		4,742
(+) Agregados Diferencias Permanentes	3,000	3,000
Utilidad Imponible	85,000	89,742
Impuesto a la Renta.	<u>(25,500)</u>	<u>(26,923)</u>

## CAPITULO VII

### Caso 1. COMPAÑIAS RELACIONADAS

La compañía Cedase C.A. inicio un proyecto para construir 22 viviendas para la venta, por lo cual contaba con dos créditos para dos bancos locales. Una vez iniciada la obra uno de los bancos tuvo problemas financieros y solo le dio el 50% del importe aprobado, lo cual puso a la Cía. en una situación difícil de liquidez. Con el propósito de no paralizar la obra, la compañía contacto a la empresa Pylon C.A que se dedica a la elaboración y colocación de puertas, batientes y ventanas y le propuso firmar un convenio comercial, en el cual ellos colocaban todas las puertas y ventanas de las 22 viviendas y Cedase les entregaba dos de las casas como parte de pago. Como el sector donde estaban ubicadas las casas es de alta demanda, y el precio a convenir le era muy conveniente Pylon acepto y se firmo el acuerdo con lo cual Cedase termino el proyecto.

Se pide: Analizar la existencia de partes relacionadas y la necesidad de revelar las transacciones celebradas entre ellas. Sustente técnicamente su conclusión.

#### **ANALISIS:**

Según nuestra conclusión estas dos compañías no son partes relacionadas, si bien es cierto firman un convenio para poder terminar la obra ( Pylon presta su servicio) ninguna de las dos compañías son controlada entre ellas y además no existe relación alguna entre funcionarios de ambas partes.

Consideramos al mismo tiempo que solo se debería poner una nota explicativa en los Estados Financieros donde se explique el motivo por el cual se entregan las casas como parte de pago.

## Caso 2. CODIGO DE ETICA DEL AUDITOR

Una firma de auditores ha estado tratando de conseguir un cliente por varios años, y ya había presentado por dos años consecutivos, pero no habían sido elegidos. Para este año en que nuevamente han sido invitados a presentar su propuesta, el socio de auditoría responsable de esta auditoría está pensando presentar en la selección de honorarios un párrafo que escribo a continuación en reemplazo de un precio por el servicio. “Con el propósito de demostrar nuestro real deseo de servirles como sus auditores externos, hemos decidido cobrarles un honorario que sea menor en US\$ 500 al honorario más bajo presentado por los otros auditores invitados”.

Se pide: Comente desde el punto de vista del Código de Ética del Contador. Si existe algún inconveniente de incluir en la propuesta esta idea del socio antes mencionada.

### **Desarrollo:**

Los honorarios profesionales deben ser un reflejo justo del valor de los servicios profesionales desempeñados para la entidad auditada, teniendo en cuenta:

- a) Las habilidades y el conocimiento requeridos para el tipo de servicios profesionales en cuestión;
- b) El nivel de entrenamiento y experiencia de las personas necesarias incluidas en la ejecución de los servicios profesionales;  
El tiempo necesariamente ocupado por cada persona involucrada en el desempeño de los servicios profesionales; y
- d) El grado de responsabilidad que conlleva desempeñar esos servicios.

Los honorarios profesionales se deben calcular normalmente sobre la base de las tarifas apropiadas por hora o por día del tiempo de cada persona que participa en la ejecución de los servicios profesionales. Esas tarifas se deben basar en la premisa fundamental de que la organización y la conducta del contador en la práctica pública y los servicios provistos a las entidades están bien planeadas, controladas y administradas. Le corresponde a cada contador individual en la práctica pública determinar las tarifas apropiadas.

No es impropio para un contador en la práctica pública cobrar a una entidad auditada unos honorarios más bajos que los previamente cobrados por servicios similares con tal de que dichos honorarios hayan sido calculados de acuerdo con los elementos apropiados.

Sin embargo, el contador en la práctica pública que obtiene trabajo a honorarios significativamente más bajos que los cobrados por un contador actual, o que los cotizados por otros, debe estar consciente de que existe el riesgo de una percepción de que se puede menoscabar la calidad del trabajo.

De acuerdo con ello, cuando se decide sobre los honorarios a cotizar para una entidad auditada por el desempeño de los servicios profesionales, un contador debe estar satisfecho de que, como resultado de los honorarios cotizados:

- a) No se menoscabará la calidad del trabajo y se aplicará el debido cuidado para cumplir con todas las normas y procedimientos de control de calidad en el desempeño de esos servicios; y

b) La entidad auditada no será conducida a conclusiones erróneas en relación con el alcance preciso de los servicios que los honorarios cotizados tienen la intención de cubrir, así como respecto de las bases sobre las cuales se cargarán honorarios futuros.

Sin embargo, en este caso si existe un inconveniente ya que el socio quiere conseguir como sea el cliente bajando los honorarios, y haciendo esto puede ser que no tengan el tiempo para realizar las pruebas suficientes con las normas y procedimientos del control de calidad de dichos servicios y con esto puede que el resultado sea erróneo.

Como el socio está haciendo todo lo posible para conseguir este cliente y no se da cuenta que al bajar los honorarios tendrá que bajar sus horas de trabajo y no podrá realizar los controles suficientes, pero, si en este caso el socio analiza el trabajo y de acuerdo al servicio que les va a dar resulta que debería bajarle estaría en lo correcto siempre y cuando calculando los elementos apropiados

### Caso 3. LEASING FINANCIERO

En la auditoría de una compañía de servicios petroleros, encontramos que uno de sus rubros más importantes de ingresos, es el alquiler de bombas de extracción de petróleo para grandes profundidades, a las compañías que se dedican a la exploración y la explotación de pozos petroleros. La forma usual de este servicio es firmar un contrato de arriendo con opción de compra de la bomba en periodos de 5 años, y en todos los casos las petroleras se acogen a la opción de compra y pagan la cuota fijada en el contrato. Nuestro cliente esta enviando al estado de resultados como costo de ventas, en ciento por ciento del costo de las bombas en la fecha de la firma de cada contrato.

**Se pide** Comentar si esta política contable utilizada podría ocasionar alguna situación de conflicto con los conceptos contables establecidos de la NEA 17 de estimaciones contables y sustente técnicamente su criterio.

#### **Desarrollo:**

Todo arrendador aspira a distribuir el ingreso financiero sobre una base sistemática y racional a lo largo del plazo del arrendamiento. Esta distribución se basará en una pauta que refleje un rendimiento constante en cada ejercicio sobre la inversión neta relacionada con el arrendamiento financiero. Los pagos del arrendamiento relativos a cada ejercicio, una vez excluidos los costes por servicios, se destinarán a cubrir la inversión bruta en el arrendamiento, reduciendo tanto el principal como los ingresos financieros no devengados.

Las estimaciones de los valores residuales no garantizados, utilizados al computar la inversión bruta del arrendador en un arrendamiento, serán objeto de revisiones regulares. Si se hubiera producido una reducción permanente en la estimación del valor residual no garantizado, se procedería a revisar la distribución del ingreso financiero no devengado a lo largo del plazo del arrendamiento, y cualquier reducción respecto a las cantidades de ingresos ya devengados se reconocerá inmediatamente.

El importe amortizable del activo arrendado se distribuirá entre cada uno de los ejercicios de uso esperado, de acuerdo con una base sistemática, coherente con la política de amortización que el arrendatario haya adoptado con respecto a los demás activos amortizables que posea. En caso de que exista certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al finalizar el plazo del arrendamiento, el periodo de utilización esperado será la vida útil del activo; en otro caso, el activo se amortizará a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cual sea menor. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se amortizará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.

Las amortizaciones habrán de establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos.

Se amortizará de forma independiente cada parte de un elemento del inmovilizado material que tenga un coste significativo en relación con el coste total del elemento y una vida útil distinta del resto del elemento.

Los cambios que, en su caso, pudieran originarse en el valor residual, la vida útil y el método de amortización de un activo, se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, salvo que se tratara de un error.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente proceda reconocer correcciones valorativas por deterioro, se ajustarán las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable. Igual proceder corresponderá en caso de reversión de las correcciones valorativas por deterioro.

El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.

#### **Análisis:**

Según el caso numero 3 arriba indicado se esta haciendo una mala estimación de sus gastos, costos e ingresos ya que la forma como lo están aplicando según el caso no se la esta haciendo de manera adecuada, con esto lo que quieren hacer es inflar sus gastos y costos y así poder bajar la carga tributaria reduciendo su utilidad se recomienda estimar y amortizar todo los costos y gastos en el lapso del periodo de arrendamiento. Ya que no se puede cargar el 100% al costo de venta en un periodo.

## BIBLIOGRAFIA

<http://www.sri.gov.ec/sri/portal/main.do;jsessionid=5EA9D6D0048A5776BC0BBC5FE2888FDD?code=321>

[http://ecuadorimpuestos.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=27&Itemid=1](http://ecuadorimpuestos.com/index.php?option=com_content&task=view&id=27&Itemid=1)

[http://www.aseger.com.ec/boletin/051007\\_NIIF\\_valoragregado.pdf](http://www.aseger.com.ec/boletin/051007_NIIF_valoragregado.pdf)

<http://www.eliice.com/index.php/niif/niif>

[http://www.ccc.espol.edu.ec/Publicaciones/Programa\\_Internacional\\_Normas\\_Internacionales\\_Informacion\\_Financiera\\_NIIF.pdf](http://www.ccc.espol.edu.ec/Publicaciones/Programa_Internacional_Normas_Internacionales_Informacion_Financiera_NIIF.pdf)

[http://www.ccbpp.edu.ec/site/index.php?option=com\\_content&task=view&id=19&Itemid=33&limit=1&limitstart=7](http://www.ccbpp.edu.ec/site/index.php?option=com_content&task=view&id=19&Itemid=33&limit=1&limitstart=7)

<http://www.fncc.ec/wp-content/themes/fnce/adjuntos/LeyContadores.pdf>